



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JDC-0315-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 06/06/2018

PALABRAS CLAVE: designación de candidaturas

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE:

AMICI CURIAE:

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL:

JUICIO DE PROPORCIONALIDAD:

El ocho de septiembre de dos mil diecisiete inició el proceso electoral federal 2017- 2018, en el cual se elegirá, entre otros, presidencia de la República, diputaciones federales y senadurías. El trece de febrero de dos mil dieciocho, el Presidente Nacional del PAN emitió las providencias por las que se autoriza la emisión de la invitación dirigida a todos los militantes del partido y a los ciudadanos en general, a participar en el proceso interno de designación de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional, que registraría el referido partido con motivo del proceso electoral federal en curso. El diecisiete de febrero siguiente, la parte actora presentó ante el Comité Directivo Estatal del PAN en Zacatecas, solicitud de registro como aspirante a una candidatura a diputada federal por el principio de representación proporcional, en calidad de propietaria. El veinte de febrero del año en curso, en sesión extraordinaria, la Comisión Permanente Nacional del PAN aprobó la lista de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional, que serán postulados por el dicho instituto político para contender en la próxima jornada electoral. El veinticuatro de febrero posterior, la actora presentó directamente ante esta Sala Superior, escrito de demanda a fin de impugnar la aprobación de la lista mencionada. El veintisiete de febrero del mismo año, este órgano jurisdiccional determinó reencauzar

la demanda presentada por Elizabeth Mauricio González a un medio de impugnación intrapartidista competencia de la Comisión de Justicia del PAN, la cual quedó registrada con el número de expediente CJ/JIN/84/2018. En contra de la omisión por parte de la Comisión de Justicia de resolver el juicio de inconformidad citado, el diez de abril del año en curso, la actora promovió, ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, juicio ciudadano, el cual fue radicado con el número de expediente SUP-JDC-244/2018. En la misma fecha, la Comisión de Justicia dictó resolución en el expediente citado, en el sentido de tener por actualizada una causa de improcedencia al haberse presentado el juicio de inconformidad sobre hechos no ciertos y sin aportar probanzas de sus afirmaciones, toda vez que el acuerdo de aprobación de su registro como postulante a diputada federal por el principio de representación proporcional, así como por mayoría relativa fueron publicados en tiempo y forma en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo del PAN.

En contra de la resolución intrapartidista citada, el quince de abril de este año, la promovente, ostentándose como precandidata del PAN a diputada federal por el principio de representación proporcional de la segunda circunscripción plurinominal, presentó ante esta Sala Superior, demanda de juicio ciudadano, contra el desechamiento de la inconformidad partidista. El doce de mayo siguiente, la Comisión de Justicia, en cumplimiento a la sentencia que recayó al juicio ciudadano SUP-JDC-258/2018, dictó resolución en el expediente CJ/JIN/084/2018, en el sentido de declarar infundados e inoperantes los agravios enderezados contra las providencias emitidas por el Presidente Nacional del PAN por el que se autoriza la emisión de la invitación dirigida a los militantes y ciudadanos a participar en el proceso interno de designación de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional, así como el acuerdo de veinte de febrero de este año, emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN, por el que se aprueban las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional correspondiente a la segunda circunscripción.

La parte actora aduce, en esencia, que la resolución cuestionada carece de congruencia y exhaustividad, dado que se dejaron de atender la totalidad de los agravios que la actora hizo valer en el medio de defensa partidista; por tanto, su pretensión radica en que se revoque la resolución reclamada y se deje sin efectos el acuerdo de veinte de febrero de esta anualidad, mediante el cual la Comisión Permanente Nacional del PAN aprobó la lista de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional, que serán postulados por el dicho instituto político para contender en la próxima jornada electoral, a fin de que la actora sea designada a la candidatura propietaria a diputación federal por el principio de representación proporcional correspondiente a la segunda circunscripción.

En una primera parte de la demanda, la promovente aduce, de manera sustancial, que la Comisión de Justicia se pronunció respecto a la notificación del acuerdo impugnado que no fueron materia controversia y omitió el estudio de los agravios enderezados a cuestionar que en el acuerdo emitido por la Comisión Permanente del PAN el veinte de febrero de esta anualidad, se vulneran sus derechos político-electorales, debido a que no se ajustó a los procedimientos establecidos en la invitación, porque a su juicio, de ninguna manera se expresaron las razones y fundamentos del por qué no fue designada a la candidatura a la diputación federal por el principio de representación proporcional correspondiente a la segunda circunscripción, como tampoco se analizaron los mejores perfiles, ni se llevó a cabo una valoración profesional y curricular de cada una de las personas designadas. Los motivos de disenso son infundados, porque, contrario a lo sostenido por la parte actora, la Comisión de Justicia sí se pronunció respecto del motivo de disenso relacionado a que no se había cumplido el procedimiento establecido en la invitación; los motivos por los cuales la ahora demandante no fue designada candidata, así como la ausencia de la valoración profesional y curriculares de las personas designadas para las candidaturas a diputaciones

federales por el principio de representación proporcional correspondiente a la segunda circunscripción por el Partido Acción Nacional.

En diverso apartado de la demanda, la parte actora aduce que la autoridad partidista no fue exhaustiva, debido a que no se pronunció en lo relativo a que, el documento identificado como SG/210/2018, de trece de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual se dan a conocer las Providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, así como la invitación a participar en el proceso para la selección de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, no fueron ratificadas por la autoridad partidista competente. El motivo de disenso resulta fundado pero inoperante, porque si bien la Comisión de Justicia no se pronunció respecto de la falta de ratificación del documento identificado como SG/210/2018, de trece de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual se dan a conocer las Providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, así como la invitación a participar en el proceso para la selección de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, lo cierto es que esa omisión de estudio del agravio en modo alguno los torna inválidas, dado que las providencias son resoluciones extraordinarias que se emiten en casos urgentes y surten efectos jurídicos con su sola emisión, por lo que, únicamente dejarían de tener eficacia, en el caso de que la Comisión Permanente del PAN decidiera no ratificarlas.

Ante la ineficacia de los motivos de disenso, lo procedente es confirmar la resolución impugnada. En consecuencia, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirma la resolución impugnada.